

SENTENCIA  
PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA  
SOLICITANTE : MARIA YOLANDA HENAO GALLEGO Y OTROS  
CAUSANTE : EMILIA GALLEGO DE HENAO  
RADICADO : Nro. 2017-00070  
OMTV

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
ARMENIA – QUINDÍO**  
Armenia Q, Seis de abril de dos mil Veintiuno (2021).

**1. ASUNTO:**

Procede el despacho a aprobar el trabajo de partición y adjudicación realizado dentro del proceso sucesorio de la causante EMILIA GALLEGO DE HENAO, en atención a que no se perciben vicios de nulidad que invaliden lo actuado.

**2. ANTECEDENTES:**

La de cujus falleció en esta ciudad el día 09 de octubre de 2015, siendo esta ciudad su último domicilio, en vida contrajo nupcias con CARLOS HENAO BOTERO (Q.E.P.D.), quienes procrearon a: MARIA MAGNOLIA, MARIA YOLANDA, FABIOLA, JAVIER, HENRY GUSTAVO, OLGA Y GUILLERMO HENAO GALLEGO.

En consecuencia, se incoaron como pretensiones:

Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión de la de cujus EMILIA GALLEGO DE HENAO, fallecida en Armenia Quindío el día 09 de octubre de 2015, fecha en la que se defirió la herencia.

Declarar herederos a los interesados, así como ordenar el registro de la respectiva sentencia y su protocolización, entre los demás pronunciamientos de rigor.

**3. ACTUACIÓN PROCESAL:**

Mediante auto No. 449 del 10 de marzo de 2017, se declaró abierto el proceso de sucesión intestada de la finada EMILIA GALLEGO DE HENAO, en el cual se ordenaron las demás disposiciones, entre otras a la de citar a los demás herederos con el fin de enterarlos de las presentes diligencias y notificar a los señores HENRY GUSTAVO Y OLGA HENAO GALLEGO.

A través del auto 1009 del 24 de mayo de 2017, se reconoció como heredero al señor GUILLERMO HENAO GALLEGO, por encontrarse acreditada su vocación hereditaria.

A los demás interesados se les emplazó en su oportunidad debida, para lo cual se hizo el correspondiente registro en la plataforma del registro nacional de personas emplazadas, sin que compareciera persona alguna pese al llamado edictal.

Con la decisión No. 441 del 07 de marzo de 2018, se señaló fecha para la audiencia de inventarios y avalúos la del 12 de abril de 2018, en la cual las partes llegaron a un acuerdo,

no obstante, se requirió oficiar a Bancolombia con el fin que dispongan si existe algún dinero en cuentas de ahorro a favor de la de cujus y de ser así disponerlo a prorrata entre las partes, ordenándose enviar oficio a la DIAN en cumplimiento del art. 844 ET, como activo se señaló la suma de \$266.137.500, pasivos 0, para un total de activo líquido partible la suma de \$266.137.500.

Con auto No. 1117 del 22 de mayo de 2018, se puso en conocimiento de las partes el oficio proveniente de la DIAN en donde informan que no es posible autorizar la sucesión de la causante, mientras que Bancolombia solicitó se oficiara a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, entidad competente para dar respuesta a la petición incoada.

Como consecuencia de lo anterior, con el auto No. 2122 del 09 de octubre de 2018, se nombró administradora de bienes a la señora FABIOLA HENAO GALLEGO, para presentar las declaraciones de renta a que hubiera lugar.

Mediante interlocutorio No. 564 del 15 de marzo de 2019, se requirió a la DIAN con el fin de informar si se había designado funcionario de cobro coactivo con el fin que se hiciera parte dentro del proceso, toda vez que no es posible que el expediente quedé a la espera indefinida del pago de los impuestos.

Con decisión No. 1758 del 28 de agosto de 2019, se puso en conocimiento la información suministrada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, procediéndose a decretar la etapa de partición.

Mediante auto No. 2154 del 25 de octubre de 2019, se fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia de inventarios adicionales, por lo que llegada la fecha y hora, se indicó que en cuanto a la adición de la partida por valor de \$1.320.950.99, la cual se encuentra depositada en cuenta del plan semilla de Bancolombia, se ordenó de manera inmediata que dicha entidad ponga a disposición de este Despacho judicial, negándose los inventarios y avalúos adicionales, por cuanto dicho dinero se debe repartir a prorrata por los herederos.

Con interlocutorio del 30 de septiembre de 2020, se le requirió a la entidad Fiduciaria Bancolombia para que consignará los dineros requeridos, así mismo se requirió la presentación del trabajo de partición y adjudicación, requerimiento que fue cumplido, por lo que con auto del 05 de noviembre de 2020, se corrió traslado del trabajo de partición y adjudicación, sin que las partes hicieran pronunciamiento alguno, por lo que las diligencias pasan para decisión final.

Posteriormente la entidad Fiduciaria Bancolombia informó que se habían depositado el valor de \$1.434.837 en la cuenta depósitos judiciales, lo que se distribuirá en cuotas partes iguales, como se había ordenado en audiencia precedente.

Por lo anterior y por estar ajustado a la normatividad legal vigente, procede el Despacho a impartirle la aprobación respectiva.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

F A L L A:

Primero: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de la causante EMILIA GALLEGO DE HENAO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 24.987.183, consistente en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-361514, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Medellín (A.).

Segundo: Dispóngase la entrega del título judicial que reposa en este Despacho Judicial por valor de \$1.434.837 a los interesados, por prorrata a distribuirse entre los diferentes herederos, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

Tercero: Téngase en cuenta que el trabajo de Partición y adjudicación presentado por la apoderada judicial dentro del asunto de fecha nueve (09) de octubre de 2020.

Cuarto: INSCRIBIR la presente providencia en el folio de matrícula No. 001-361514 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Medellín (A.), conforme a los porcentajes determinados. Por Secretaría líbrese la comunicación respectiva.

Quinto: Expídase copia de la presente providencia y a costa de los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR  
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CERTIFICO:
Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 08-04-2021
OLGA MILENA TABORDA VARGAS SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 01 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c32ac1becebacc6c9249745fec9813345a80cb51e27fd3277d34ba31398856**  
Documento generado en 07/04/2021 01:58:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**